

DIR

Bogotá D.C.,

Doctor

**ASUNTO:** Respuesta al Radicado 2020ER3266 del 27/07/2020 / Solicitud de concepto sobre Situación Administrativa.

Respetado

En atención a solicitud elevada ante este Departamento bajo el radicado citado en el asunto, damos atenta respuesta, en los siguientes términos, previa transcripción de su petición, así:

### ENTORNO FÁCTICO

*“De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, mediante la presente solicito respetuosamente se emita concepto jurídico frente a los siguientes problemas jurídicos:*

- 1. Me encuentro en una situación personal que requiere mi traslado y permanencia física por varios días hacia una ciudad distinta a Bogotá por motivos de fuerza mayor por la necesidad de educación de mi hijo adolescente (en el marco de las excepciones previstas por el Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020 y las disposiciones Distritales aplicables), pero que no afectaría en nada el cumplimiento de mis funciones mediante la modalidad de trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, conforme lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 491 de 2020, ¿es necesario hacer uso o que me sea reconocida alguna situación administrativa especial?*
- 2. En el evento en que sea necesario hacer uso de alguna situación administrativa o se requiera autorización alguna, ¿cuál sería la figura jurídica adecuada?*

*Es necesario resolver estas inquietudes, porque en el marco de la actual emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada con Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, se ha priorizado la prestación de los servicios a cargo de las autoridades mediante la modalidad de trabajo en casa y*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



*teletrabajo, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dadas las medidas de aislamiento preventivo obligatorio ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital para evitar la propagación del virus Covid19. En ese marco, es posible que requiera trasladarme a otra ciudad pero continuar prestando permanente y debidamente mis funciones, sin ninguna afectación del servicio, a través de las vías previstas por la normativa citada (Decreto Legislativo 491 de 2020, art. 15), es decir, en servicio activo sin que se configure ninguna de las situaciones administrativas previstas en los numerales 2º a 9º del 2.2.5.5.1. del Decreto 1083 de 2015, como tampoco abandono de cargo previsto en el art. 2.2.11.1.9. ibídem. (...).”*

## ENTORNO NORMATIVO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Con base en la normatividad vigente ateniendo al tema, este Despacho procede a absolver las inquietudes objeto de consulta, así:

***“1. Me encuentro en una situación personal que requiere mi traslado y permanencia física por varios días hacia una ciudad distinta a Bogotá por motivos de fuerza mayor por la necesidad de educación de mi hijo adolescente (en el marco de las excepciones previstas por el Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020 y las disposiciones Distritales aplicables), pero que no afectaría en nada el cumplimiento de mis funciones mediante la modalidad de trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, conforme lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 491 de 2020, ¿es necesario hacer uso o que me sea reconocida alguna situación administrativa especial?.”***

Con ocasión de las normas que se han expedido en razón a la declaratoria de Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 20 de marzo de 2020 y prorrogada con Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y las medidas declaradas mediante los Decretos Nacionales 457 , 531 , 593 , 636 , 689 , 749 , 878 , 990 y 1076 de 2020, en los que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Colombiano desde el 25 de marzo y hasta el 01 de septiembre de los corrientes, el Gobierno Nacional emitió las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares, entre ellas la opción de realizar teletrabajo y trabajo en casa, que actualmente se regulado por el artículo 6 del Decreto 1076 de 2020:

*“Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Adicionalmente, el del Decreto 491 de 2020<sup>1</sup>, expedido en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptó las modalidades de teletrabajo y el trabajo en casa, con el fin de garantizar el distanciamiento social y de garantizar la continuidad de prestación del servicio público, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, así:

**“ARTÍCULO 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.** *Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)*”

(...)

Y específicamente frente al aislamiento preventivo obligatorio, señaló que: **“ARTÍCULO 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio.** *Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior pública, respectivamente.*

**Parágrafo.** *Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.”* (Subrayas fuera del texto).

De igual manera el Decreto Distrital 169 de 2020, privilegió el trabajo en casa para los servidores públicos, en lo siguiente términos:

**“ARTÍCULO 9.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA.** *Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán programar que sus empleados o contratistas*

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

*cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”*

Así las cosas, se colige de la normativa en cita, que para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1° del Decreto 491 de 2020, deberán garantizar que sus servidores cumplan las funciones asignadas y velar por la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; sin que proceda la suspensión de la remuneración a que tienen derecho como contraprestación de los servicios prestados.

Así mismo, la normatividad previó que frente a la imposibilidad de cumplir con las funciones y la prestación de los servicios a cargo desde casa, los servidores deberán prestar el servicio en forma presencial en aras de garantizar su cumplimiento.

De igual forma, contempló que los servidores públicos que cumplan funciones y presten servicios que tengan relación alguna con el despliegue de actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deberán prestar sus servicios de forma presencial, caso contrario de aquellos que no se encuentran en dicha condición y para quienes es obligatoria la medida preventiva de aislamiento y distanciamiento social.

En cuanto a si **“¿es necesario hacer uso o que me sea reconocida alguna situación administrativa especial?”** y **“2. En el evento en que sea necesario hacer uso de alguna situación administrativa o se requiera autorización alguna, ¿cuál sería la figura jurídica adecuada?”**, ni el Decreto 491 de 2020, ni ninguna otra normativa expedida en razón y con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, modificó las normas atinentes a las situaciones administrativas, las cuales continúan rigiéndose por lo consagrado en las Leyes 1635 de 2013 y 1822 de 2017 y Decretos ley 2400 y 3074 de 1968, Decreto 1045 de 1978, Decreto ley 1228 de 1995 y el Decreto 1083 de 2015 cuyo Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 el cual fue modificado por el Decreto 648 de 2017.

## RESPUESTA

Para el caso en que el servidor público requiera desplazarse fuera de su domicilio principal mientras se encuentre vigente la medida preventiva de aislamiento obligatorio y en todo caso si la naturaleza de las funciones del empleado lo permiten, podrá continuar cumpliendo con sus labores a través de la modalidad de trabajo en casa, el cual se hace efectivo a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que medie situación administrativa alguna.

Ahora bien, estima este Departamento, que el servidor está en el deber de informar sobre dicha situación a su Superior y al área de Talento Humano de la entidad en la que presta sus servicios, de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002<sup>2</sup>, el cual establece: “14.

<sup>2</sup>“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental.  
Tel: 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)



Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y **dar aviso oportuno de cualquier cambio.** (Negrillas fuera de texto).

El presente concepto se emite en los términos del artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

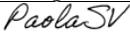
En los anteriores términos esperamos haber resuelto sus inquietudes.

Reiteramos la permanente disposición de los servidores del Departamento en brindar la asesoría y acompañamiento en los asuntos de nuestra competencia.

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: [www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co), con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Cordialmente,

  
**NIDIA ROCÍO VARGAS**  
 Directora

ACCIÓN	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Carolina Pulido Cruz	Profesional Universitario - STJ		
Revisado por:	Gina Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital		
<b>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Técnico Jurídica Del Servicio Civil Distrital.</b>				

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,  
 Piso 9 Costado Oriental.  
 Tel: 3 68 00 38  
 Código Postal: 111311  
[www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co)

